

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

- EDICION DE 8 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 21 de noviembre de 1935.

AÑO LXXI - NUMERO 23040  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER LEGISLATIVO

LEY 43 DE 1935  
(13 de noviembre)

por la cual se aprueba la Convención Postal Universal del Cairo.

El Congreso de Colombia  
decreta:

Artículo 1° Apruébase la Convención Postal, Protocolos Finales, Reglamentos de Ejecución y Acuerdos Adicionales firmados el 20 de marzo de 1934 por el Delegado Plenipotenciario de Colombia en el X Congreso Postal Universal, reunido en El Cairo

Artículo 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer y reglamentar los servicios internacionales relativos a los Acuerdos Adicionales citados en el artículo anterior.

Artículo 3° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO.  
El Presidente de la Cámara de Representantes, GONZALO RESTREPO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.  
El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá noviembre 13 de 1935.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, Jorge SOTO DEL CORRAL—El Ministro de Correos y Telégrafos, Hernán SALAMANCA.

LEY 44 DE 1935  
(noviembre 14)

“por la cual se provee a las necesidades de la Escuela Nacional de Farmacia y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de Colombia  
decreta:

Artículo 1° Con el fin de dotar a la Escuela Nacional de Farmacia de laboratorios y mobiliario adecuados, destínase por una sola vez la cantidad de treinta y cinco mil pesos (\$ 35,000), que será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia, dentro de la partida destinada a la Universidad Nacional.

Artículo 2° En adelante la Escuela Nacional de Farmacia de que trata el artículo 10 de la Ley 11 de 1927, se denominará **Facultad de Farmacología y Farmacia**.

Artículo 3° Los laboratorios farmacológicos oficiales y particulares deberán ser dirigidos por un Médico experto en el ramo o un especialista titulado por cualquiera de las Facultades reconocidas por el Gobierno.

Artículo 4° A partir de la vigencia de la presente Ley, solamente la Facultad de Farmacología y Farmacia o las Facultades oficiales establecidas o que se establezcan, podrán expedir títulos de idoneidad para ejercer la profesión de farmacéutico en el territorio nacional.

Artículo 5° Para la validez de los títulos expedidos por Facultades extranjeras se observarán los tratados públicos sobre la materia. En estos casos el interesado debe comprobar ante la Facultad de Farmacología y Farmacia, la autenticidad del diploma y su autenticidad personal.

Artículo 6° Los colombianos que hayan obtenido u obtengan el título de Farmacéutico expedido por Facultades extranjeras, de reconocida competencia, a juicio de la Facultad de Farmacología y Farmacia Nacional, y con cuyos países no existan convenios internacionales, podrán igualmente ejercer la profesión en el territorio nacional, pero siempre que presenten su título debidamente legalizado y comprueben su identidad personal y la de su diploma.

Artículo 7° Con carácter de Farmacéuticos no graduados pueden ejercer la profesión las personas que hayan terminado los estudios de Farmacia en las Facultades reconocidas por el Gobierno y hubieren sido aprobados en todas y en cada una de las materias que forman el plan de estudios y a quienes únicamente les falten los exámenes preparatorios para obtener el diploma correspondiente. Todo permiso de esta clase durará un año, término que se contará desde la fecha de su expedición, para el cual quedará cancelado.

## CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 43 de 1935, por la cual se aprueba la Convención Postal Universal del Cairo. . . . .	337
Ley 44 de 1935, “por la cual se provee a las necesidades de la Escuela Nacional de Farmacia y se dictan otras disposiciones”. . . . .	337
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1966 de 1935, por medio del cual se aprueba con modificaciones el Acuerdo número 1, junio 4, del corriente año, procedente de la Junta de Obras Públicas de la Comisaría Especial del Vichada . . . . .	338
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio números 9815, 9816, 9817, 9818 y 9819. . . . .	339
DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE—Resolución número 293 de 1935, por la cual se modifica y amplía el Acuerdo número 19 de 1914, de la Junta Central de Higiene, en lo que respecta a la elaboración de pan, bizcochos, galletas y pastas alimenticias e higiene de las respectivas fábricas. Comisión de Especialidades Farmacéuticas. Licencias números 4489, 4490 y 4491. . . . .	341
Avisos oficiales. . . . .	344

Artículo 8º Las licencias y los permisos otorgados en virtud de leyes, decretos y resoluciones anteriores serán respetados y continuarán surtiendo sus efectos. El Gobierno determinará la forma de hacer la revisión de dichos permisos y licencias y procederá a retirarlos a quienes no los tuvieren ajustados a tales leyes, decretos y resoluciones. Cada revisión de permiso o licencia tendrá un valor de diez pesos, que se destinará por el Departamento Nacional de Higiene única y exclusivamente al fomento de la Policía Sanitaria Nacional.

Artículo 9º Deróganse los artículos 59 de la Ley 15 de 1925 y las demás disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 10. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO.  
El Presidente de la Cámara de Representantes, GONZALO RESTREPO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.  
El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 14 de 1935.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Educación Nacional, Darío ECHANDIA.  
El Ministro de Agricultura y Comercio, Francisco RODRIGUEZ MOYA.

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### DECRETO NUMERO 1966 DE 1935

(noviembre 8)

por medio del cual se aprueba con modificaciones el Acuerdo número 1, junio 4, del corriente año, procedente de la Junta de Obras Públicas de la Comisaría Especial del Vichada.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase con modificaciones el siguiente Acuerdo:

"ACUERDO NUMERO 1º DE 1935

(junio 14)

por el cual se adiciona el número 5 de 1934, y se hacen unos traslados en el presupuesto de la Comisaría Especial del Vichada, para la vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 1935.

*La Junta de Obras Públicas de la Comisaría del Vichada,*

en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 96 de 1928 (artículo 11).

ACUERDA:

Artículo 1º Cálculase en doscientos pesos el producido del impuesto de chinchorros restablecido por Decreto comisarial número 12 de 1935.

Artículo 2º Cálculase en cinco pesos (\$ 5) el producido del impuesto sobre exportación de pieles de caimán, establecido por el Decreto comisarial citado.

Artículo 3º Cálculase en treinta pesos (\$ 30) el producido del renglón denominado *ingresos varios*.

Artículo 4º Cálculase en veinte pesos el producido del impuesto de registro.

Artículo 5º Distribúyese así el aumento de doscientos cincuenta y cinco pesos producido en el presupuesto de rentas por los artículos anteriores:

a) Al capítulo VII, artículo 32... \$ 65 ..

b) Al capítulo VII, artículo 38... 190 ..

Artículo 6º Hácense los siguientes traslados en el presupuesto vigente:

En el capítulo 1º—Departamento de Gobierno.

Abrese en este capítulo un artículo nuevo, bajo el número 2 bis, al cual se destina la suma de ciento diez pesos (\$ 110), sobranste en dicho capítulo, con la siguiente leyenda: "para compra de obras de consulta, muebles, útiles y enseres para las oficinas comisariales."

En el capítulo II — Departamento de Obras Públicas:

Del artículo 12 al artículo 3º... \$ 70 ..

Del artículo 12 al artículo 8º... 930 ..

Del artículo 12 a un artículo nuevo, bajo el número 11 bis, con la destinación o leyenda siguiente: 'para pago de la casa comprada con destino a la Instrucción Pública.'... 800 ..

Refúndense en el artículo 12 los artículos 4º, 5º y 6º, y 7º, 10 y 11.

En el capítulo III—Departamento de Instrucción Pública y Sanidad:

Refúndense en el artículo 15 los artículos 14, 16, 17, 18 y 19.

En el capítulo V—Departamento de Navegación Fluvial:

Del artículo 21, aparte 4º, 'sueldo del Motorista de la lancha,' al artículo 22... 400 ..

Del artículo 21, aparte 5º, sueldo de dos Marineros, al artículo 22... \$ 50 69

Refúndense en el artículo 22 los artículos 23, 24, 25 y 26.

En el capítulo VI—Departamento de Agricultura:

Refúndense en el artículo 27 los artículos 28 y 29.

En el capítulo VII — Departamento de Gastos Varios:

Del artículo 30 al 38... \$ 100 ..

Del artículo 30 al 32... 50 ..

Del artículo 30 al 36... 50 ..

Del artículo 31 al 32... 10 ..

Artículo 7º Las leyendas de los siguientes artículos se modifican y complementan como a continuación se expresa:

a) Del artículo 8º, así: 'para compra de telas y otras mercancías, herramientas de todas clases, útiles y enseres, sal y otros artículos para auxiliar a las tribus indígenas del territorio comisarial, y para pago de fletes de lo anterior.'

b) Del artículo 12 'para compra de herramientas, útiles y enseres para los talleres de carpintería, ebanistería, mecánica, cerrajería, ribera, herramientas para obras públicas y colonización, útiles, enseres y efectos para los mismos fines, maderas, materiales de construcción, jornales y pago de fletes de herramientas y elementos, todo con destino a las siguientes obras públicas comisariales: construcción de campamentos indígenas y casas para habitación y oficinas en los sitios de Cazuarito, Maipures, La Culebra, Amanaven, La Venturosa, Los

Conucos y construcción de casas para habitación y oficina en la granja agrícola *Rueda Vargas*, de Puerto Carreño; reparación de las casas de los Corregimientos, conservación del campo *Germán Olano*, obras preliminares de traslado de la capital de la Comisaría, tales como arborización, cercado del perímetro urbano, saneamiento, conservación de las obras existentes, principio de edificios comisariales; exploración, estudio y principio de la vía Cazuarito-Maipures, y construcción de campamentos para indígenas en el territorio de la Comisaría.'

c) Del artículo 15: 'para drogas, jornales, materiales y elementos para campañas de saneamiento y sanidad, arrendamiento de la Oficina Sanitaria, viáticos del Médico Director Comisarial de Higiene, sueldo del Maestro de Escuela de San José de Ucné, auxilio de \$ 5 mensuales al estudiante becado por la Normal de Varones, auxilio al Restaurante Escolar, y compra de pabellones y útiles para las escuelas.'

d) Del artículo 22: 'para compra de gasolina, aceites, grasas lubricantes, pinturas y demás elementos, materiales y efectos para el Departamento de Navegación, compra y reparación de motores, pago de la lancha *Carmencita* y de un bongo para remolque de la misma, jornales extras de marineros y alimentación de marina en los viajes y pago de flete de combustible y elementos.'

e) Del artículo 27: 'para pago del sobresueldo del Agrónomo Nacional y para jornales, semillas, herramientas y elementos para los cultivos de la granja agrícola *Rueda Vargas*, y de las que se establezcan en otros puntos del territorio comisarial.'

Artículo 8º Declárase que la suma apropiada para el artículo 22 del capítulo 5º fue la cantidad de cuatrocientos pesos (\$ 400), según el original del Acuerdo número 5 de 1934 y el original del Decreto ejecutivo número 427 de 1935 (marzo 8), que aprobó dicho Acuerdo, y no la suma de ciento cincuenta pesos que aparece en la publicación hecha en el *Diario Oficial* número 22843 de marzo 25, pues con la suma primeramente mencionada el total del capítulo es exacto, y con la segunda aparece claro el error de imprenta.

Artículo 9º Declárase sin valor el artículo 41 del Acuerdo número 5 de 1934 de la Junta de Obras Públicas de la Comisaría, aprobado por Decreto ejecutivo número 427 de 1935 (marzo 8), por no haber sido